

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL IXHUATLÁN DEL SURESTE, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	421
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	424
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	426
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	426
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	426
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	435
4.1. Ingresos y Egresos.....	435
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	436
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	437
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	437
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	560
5.3. Dictamen	560

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán del Sureste, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$80,294,668.65	\$76,167,088.10
Muestra Auditada	77,829,757.27	55,802,517.81
Representatividad de la muestra	96.93%	73.26%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$44,830,640.73	34
Muestra Auditada	33,158,086.42	26
Representatividad de la muestra	73.96%	76.47%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$99,068,335.47 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$3,507,437.33	\$2,774,545.55
Derechos	5,264,504.46	3,513,588.67
Productos	481,458.15	723,255.38
Aprovechamientos	17,272.75	40,587.24
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	15.68
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,351,340.75	73,242,676.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	446,322.03	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$99,068,335.47	\$80,294,668.65

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$30,925,205.90	\$32,156,269.20
Materiales y Suministros	8,519,272.10	6,863,147.02
Servicios Generales	7,896,178.03	15,146,571.77
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,088,252.69	615,878.83
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	232,522.34
Inversión Pública	50,112,425.75	17,568,769.00
Deuda Pública	527,001.00	5,254,616.59
TOTAL DE EGRESOS	\$99,068,335.47	\$77,837,774.75
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$2,456,893.90

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$3,857,350.80
Auditoría	1,600,000.00
Bienes Muebles	207,114.29
Deuda Pública	4,715,742.86
Educación	3,096,488.50
Fortalecimiento Municipal	4,610,000.00
Seguridad Pública Municipal	3,975,989.85
Urbanización Municipal	10,614,929.70
TOTAL	\$32,677,616.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	30	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	22	13
DISCIPLINA FINANCIERA	9	4
TOTAL	61	32

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-082/2025/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 0124037413 de la institución bancaria BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$79,548.43, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación o inversión de los recursos ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$79,548.43 (Setenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/002 DAÑO

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 0124037294 de la institución bancaria BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$141,977.85, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la TESOFE.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación o inversión de los recursos ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$141,977.85 (Ciento cuarenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/003 ADM

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, montos de los que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la TESOFE.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.02.41	0116390552	2021	\$11,975.95
1.1.1.2.02.42	0116390579	2021	37,174.76
1.1.1.2.02.45	0118114226	2022	490,193.53
1.1.1.2.02.47	0118114404	2022	132,678.91
1.1.1.2.02.48	0118114420	2022	235,702.60
1.1.1.2.02.50	0118114293	2022	74,060.14
1.1.1.2.02.60	0119591834	2016	69,705.63
1.1.1.2.02.64	0119651985	2023	22,449.74
1.1.1.2.02.65	0119651659	2023	3,992.38
1.1.1.2.02.66	0119651381	2023	10,337.07
1.1.1.2.02.68	0119651829	2023	16,567.73
1.1.1.2.02.69	0119651713	2023	13,432.44
1.1.1.2.02.76	110396876	-	112,613.10

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/004 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 0124037510 de la institución bancaria BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$1,916.61 correspondiente al ejercicio 2025, monto del que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia de la aplicación de los recursos, no mostró el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-082/2025/005 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los importes que a continuación se señalan, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, se

identifican montos presuntamente generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que se deberá presentar un análisis de la integración de los saldos avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen y recuperación, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2025	MONTOS DETERMINADOS	
			EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.2.2.03	Participaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$2,335,369.60	\$2,335,369.60	\$0.00
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	273,428.65	19,815.93	253,612.72
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	1,833,751.13	1,833,751.13	0.00
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo	12,091.42	0.00	12,091.42
1.2.2.2.01	Responsabilidad de funcionarios y empleados	134,228.00	111,828.00	22,400.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-082/2025/006 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan un saldo en el rubro 1.1.3.4 “Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo” por el importe señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o amortización de las erogaciones. De lo anterior, se identifican montos presuntamente generados en ejercicios anteriores, por lo que se deberá presentar un análisis de la integración de los saldos avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen, recuperación y/o amortización, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.3.4.01	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	\$1,918,223.30

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 57 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin presentar constancia de la amortización y/o recuperación del anticipo de obra generado en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-082/2025/007 ADM

De las obras de dominio público concluidas durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta “obras en proceso” a la cuenta de gasto correspondiente, existiendo la siguiente diferencia:

SALDO AL 31/12/2025		DIFERENCIA
CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO (OBRAS EN PROCESO)	CUENTAS CONTABLES ACTIVO/GASTO (OBRAS TERMINADAS)	
\$17,568,769.00	\$17,170,904.63	\$397,864.37

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de los saldos de las obras de dominio público y transferibles y de las obras capitalizables iniciadas en el ejercicio anterior y concluidas en el ejercicio 2025, el Ayuntamiento no realizó la reclasificación al resultado de ejercicios anteriores y/o a la cuenta de activo no circulante correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025, reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-082/2025/008 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el inventario ni el avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal, practicado por un perito valuador que cuente con cédula profesional o por una Entidad autorizada para ello. Además, no fue remitido al H. Congreso del Estado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción X, 45 fracción VI, 73 quinquies fracción I, 104 segundo párrafo, 105, 115 fracción II y 187 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 446 fracción VIII, 447, 449, 450 y 455 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el inventario ni el avalúo practicado por un perito valuador o Entidad autorizada para ello, ni evidencia de su remisión al H. Congreso del Estado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-082/2025/009 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$18,803.98
2.1.1.1.04	Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo	202,232.47

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	905,557.22
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	64,882.34
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	199,475.32
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	83,969.22
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	6,585.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,263,099.52
2.2.1.1.01	Materiales y Suministros por Pagar a Largo Plazo	158,661.99
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	291,656.62

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que a continuación se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación o depuración:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$40,078.49
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	13,384,983.16
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	2,818.00
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	22,950.00
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	44,537.09
2.1.1.7.03.09.01	Faltas, Sanciones y Retardos	1,163.81
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,855,683.91
2.2.2.9.01	Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo	1,385,989.31

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la liquidación de los pasivos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-082/2025/010 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante las cuentas bancarias que abajo se señalan, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	5 AL MILLAR
0121952048	BBVA México, S.A.	\$3,553.46

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, el Ente Fiscalizable como hecho posterior presentó evidencia del pago del 5 al millar, retenido como a continuación se señala, sin exhibir el registro contable correspondiente.

CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	5 AL MILLAR
0124037510	BBVA México, S.A.	\$1,916.66

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como por los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin presentar evidencia del pago del 5 al Millar retenido en el ejercicio ni mostrar el registro contable del entero efectuado, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,553.46 (Tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/011 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas mediante las cuentas bancarias que abajo se señalan, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	5 AL MILLAR
0124037294	BBVA México, S.A.	\$58,008.80
0121952145		553.21
0119651659		2,266.88
TOTAL		\$60,828.89

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$175,894.47 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al ORFIS o a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago del 5 al millar retenido en el ejercicio ni del generado en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$60,828.89 (Sesenta mil ochocientos veintiocho pesos 89/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/012 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados las cuotas de seguridad social, sin embargo, las registró como a continuación se detalla y no las enteró ante la autoridad competente.

CONCEPTO	MES	MONTO
IMSS	Diciembre	\$209,547.13

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 fracción III, 38 y 39 de la Ley del Seguro Social; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero de las cuotas de seguridad social, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$209,547.13 (Doscientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/013 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por concepto de salarios, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO PENDIENTE DE ENTERAR
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Mayo	\$177,887.65	\$177,438.00	\$449.65
	Diciembre	475,917.76	0.00	475,917.76

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO PENDIENTE DE ENTERAR
Impuesto Sobre la Renta de asimilados a salarios	Septiembre	1,377.00	0.00	1,377.00
Impuesto Sobre la Renta del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	Marzo - Noviembre	1,122.63	0.00	1,122.63
TOTAL		\$656,305.04	\$177,438.00	\$478,867.04

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificaron saldos del ISR que provienen de ejercicios anteriores, los cuales se encuentran registrados como abajo se detalla, sin embargo, no se realizó el entero ante la autoridad competente:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$65,270.80
2.1.1.7.01.02	ISR Asimilados a Salarios	60,019.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96 y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago de la retención realizada por concepto del Impuesto Sobre la Renta ni de los saldos que provienen de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$478,867.04 (Cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el pago ante las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios, del Impuesto Sobre la Renta retenido por Asimilables a Salarios y de las cuotas de seguridad social de ejercicios anteriores y del ejercicio 2025, de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 0124036557 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios e Impuesto Sobre la Renta retenido por Asimilables a Salarios	2023	Enero	Actualizaciones	\$19,436.00
			Recargos	107,929.00
		Marzo	Actualizaciones	20,111.00
			Recargos	115,073.00
		Abril	Actualizaciones	17,412.00
			Recargos	95,977.00
		Mayo	Actualizaciones	18,450.00
			Recargos	84,932.00
		Mayo	Actualizaciones	5,474.00
			Recargos	20,122.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2024	Junio	Actualizaciones	4,609.00
			Recargos	16,733.00
		Julio	Actualizaciones	2,749.00
			Recargos	14,330.00
		Agosto	Actualizaciones	2,710.00
			Recargos	11,382.00
		Septiembre	Actualizaciones	2,468.00
			Recargos	8,052.00
		Octubre	Actualizaciones	1,558.00
			Recargos	5,700.00
		Noviembre	Actualizaciones	716.00
			Recargos	2,782.00
		Diciembre	Actualizaciones	2,796.00
			Recargos	19,062.00
	2025	Enero	Recargos	2,651.00
		Marzo	Actualizaciones	578.00
			Recargos	5,329.00
		Abril	Recargos	2,539.00
Cuotas obrero-patronales IMSS	2025	Marzo-Abril	Recargos	2,933.22
TOTAL				\$614,593.22

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 fracción III, 38, 39 y 40 A de la Ley del Seguro Social; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 63 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los reintegros por el pago de actualizaciones y recargos, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$614,593.22 (Seiscientos catorce mil quinientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/015 ADM
--

Durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$820,474.66, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$123,071.20, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fueron provisionados contablemente, además de que no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-082/2025/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 209 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un importe de \$3,059,871.30, identificándose el registro contable en la cuenta 4.1.4.3.01.01 “Derechos por los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general” por la cantidad de \$662,891.16, existiendo una diferencia por un monto de \$2,396,980.14, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos antes mencionados y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas cuantificado y con fechas de inicio de operaciones de los establecimientos que permita constatar sus registros, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,396,980.14 (Dos millones trescientos noventa y seis mil novecientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**

Observación Número: FM-082/2025/017 ADM
--

El Ente Fiscalizable efectuó espectáculos públicos y presentó evidencia del registro contable por dicho concepto por un monto de \$58,181.36, sin proporcionar la información referente al boletaje expedido y cobrado para cada uno de los eventos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno. Además, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/018 ADM
--

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), la cuenta contable “ingresos estimados” y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$3,991,987.72	\$1,938,000.07	\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, conforme a sus registros contables, se determinó que el monto de ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente no fue registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$1,789,282.69	\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de la totalidad del Padrón Factura en la cuenta contable “ingresos estimados”, ni de su registro en las cuentas de orden correspondientes, así como, de la recaudación del Impuesto corriente en las cuentas de orden respectivas, ni de la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-082/2025/020 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124036557 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4600	16/06/2025	Seguro vehicular, póliza No. 6940014600, Chevrolet Express Van, placa 24-TDC, DIF Municipal.	\$13,390.95

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0118114129 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	22/05/2025	Pago de seguro BBVA póliza de flotillas del H. Ayuntamiento.	\$22,490.39

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$35,881.34 (Treinta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-082/2025/021 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, y gratificación que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 0124036557 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
198	18/12/2025	Pago de la segunda quincena de diciembre de 2025, personal agentes y subagentes.	\$89,212.00
199	22/12/2025	Pago de nómina de la segunda quincena de diciembre de 2025, personal confianza.	359,178.00
202	22/12/2025	Pago de nómina de gratificación administrativa 2025, personal de Seguridad Pública.	59,775.00
203	22/12/2025	Pago de gratificación administrativa 2025 al personal de confianza.	485,000.00
TOTAL			\$993,165.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios que a continuación se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, exhibió la dispersión de la nómina:

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	12/12/2025	Pago de nómina de la primera quincena de diciembre de 2025, personal confianza.	\$174,394.00
3743	13/12/2025		35,498.00
4082	13/12/2025		20,374.00
8180	13/12/2025		3,000.00
8454	13/12/2025		30,749.00
8647	13/12/2025		15,058.00
9397	13/12/2025		11,112.00
9525	13/12/2025		15,000.00
9727	13/12/2025		4,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los CFDI ni la evidencia que fueron recibidas por los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$993,165.00 (Novecientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-082/2025/022 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir impermeables, sin presentar un listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen su entrega, firmado por las autoridades municipales y los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 0124036557 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5424	03/03/2025	Compra de impermeables de uso rudo para el departamento de limpia pública.	\$24,012.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir un listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen la entrega de la totalidad de impermeables adquiridos, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$24,012.00 (Veinticuatro mil doce pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-082/2025/026 ADM
--

El Ente Fiscalizable no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-082/2025/027 ADM

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable correspondiente a juicios laborales, existen diferencias entre los importes registrados en cuentas de orden y los registrados como pasivos contingentes.

IMPORTE REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	IMPORTE REGISTRADO COMO PASIVOS CONTINGENTES	DIFERENCIA
\$1,225,709.22	\$3,233,360.52	\$2,007,651.30

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, no proporcionó un listado de los litigios y demandas en proceso al cierre del ejercicio 2025, promovidos por y en contra del Ayuntamiento, suscrito por el Síndico Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control, en el que se indique el ejercicio al que corresponden, estatus actual, nombre de la persona física o moral que demanda y el monto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo III del Plan de Cuentas del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la documentación que justifique las diferencias entre los importes registrados en cuentas de orden y los registrados como pasivos contingentes, ni un listado de los litigios y demandas en proceso, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/028 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer se haya constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/029 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV; 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/030 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- b. Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- c. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- d. Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad de la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/031 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$30,894,936.91; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$80,294,668.65, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por

\$77,837,774.75, lo que resulta en un superávit de \$2,456,893.90, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$33,351,830.81, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia documental que permita constatar la integración de los montos registrados en “otros” dentro de sus conciliaciones contables y presupuestales, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/032 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y

- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas ni de que hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/033 ADM

La Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado por el Ente Fiscalizable no incluye la totalidad de la información que la Ley establece y que abajo se detalla.

I. Información Contable, con la desagregación siguiente:

a. Estado Analítico de la Deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Corto y largo plazo;
- ii. Fuentes de Financiamiento;
- iii. Endeudamiento neto, Financiamiento menos Amortización, e
- iv. Intereses de la Deuda.

II. Información Programática, con la desagregación siguiente:

- a. Gasto por categoría programática, e
- b. Indicadores de resultados.

Asimismo, como resultado de la revisión practicada, se detectó que en el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria No. MISV/36/2025 en la cual se autorizó y aprobó la Cuenta Pública presentada, no existe evidencia de que la Síndica Municipal, integrante del H. Cabildo, haya participado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 374, 375, 376, 377, 378, 380 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió la Cuenta Pública remitida al H. Congreso del Estado, ésta no incluye la totalidad de la información que la Ley establece, ni mostró la documentación que justifique la omisión de participación de la Síndica Municipal en el Acta de Sesión de Cabildo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-082/2025/034 ADM
--

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que el respectivo título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, dicho Titular del Órgano Interno de Control no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

Asimismo, la expedición de la cédula profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Titular de la Tesorería Municipal no tiene antigüedad mínima de un año al día de su designación, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que la designación de las personas servidoras públicas se realizó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 30

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-082/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-082/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-082/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-082/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-082/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-082/2025/006

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-082/2025/007

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-082/2025/008

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-082/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-082/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-082/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-082/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-082/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-082/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-082/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquéllas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-082/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2023300820017 Contrato Número: HACISV-AD-0017/FAISMUN-2023
Descripción de la Obra: Equipamiento de electrificación de pozo profundo de agua entubada en la calle corregidora de la colonia libertad. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$219,255.08 Monto contratado: \$745,689.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 19/12/2023

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación; aunado a lo anterior, no aportó documentación adicional físicamente en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/001 DAÑ** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden al equipamiento de electrificación de pozo profundo de agua entubada en la calle Corregidora de la colonia Libertad, en la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera la obra exterior consistente en muro de 14 cms., la pintura vinílica, el portón de hojas abatibles, la caseta, la malla perimetral, además de las lámparas, el poste, el transformador tipo seco y el sistema de cloración, así como los trabajos de línea de transmisión, el cable de acero galvanizado, los postes de concreto, las guardalíneas, el cortacircuitos, el apartarrayos, el cable unipolar, la tubería conduit y el interruptor termomagnético, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la Cédula Analítica Financiera (CAF) producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios en el Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación dos finiquito por un monto de \$219,255.08 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$526,434.75 (Quinientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente al pago del anticipo en el Ejercicio 2023 y de la estimación uno en el Ejercicio 2024.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación

del proyecto otorgada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos eléctricos de media tensión, el dictamen de excepción a la licitación, la bitácora de obra, las estimaciones de obra, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de prueba de equipos y materiales (LAPEM), el finiquito de obra, ni las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la CFE; tampoco exhibió los planos actualizados de obra terminada; el dictamen de adjudicación técnico-financiero carece de la firma de la Síndica Municipal; el programa de ejecución de obra contratado se encuentra sin las fechas de ejecución de los trabajos y el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la aprobación del proyecto otorgada por la CFE para los trabajos eléctricos en media tensión por un presunto daño patrimonial de \$219,255.08 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$302,727.80 (Trescientos dos mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que a su vez, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras, por no llevar a cabo la Invitación a cuando menos tres personas y haber adjudicado el contrato por adjudicación directa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50, 51 y 79 la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que no proporcionaron la estimación dos finiquito por la cantidad de \$219,255.08 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra en el Ejercicio Fiscal 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no incluyeron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado en el Ejercicio Fiscal 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, no proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 70, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0247424 latitud norte, -94.3974426 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista ABANDONADA (SIN TERMINAR), toda vez que se constató que los trabajos no fueron finalizados, observando deterioro del pozo profundo; además, la caseta se encontró inconclusa y expuesta a las condiciones ambientales, sin encontrar fuerza de trabajo; aunado a lo anterior, no contó con la aprobación del proyecto ni con el Acta de Entrega Recepción a la CFE; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III, IV, V y VIII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 Número de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$219,255.08 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la validación del proyecto por la CFE.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción al Ente Fiscalizable y a la CFE.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación dos finiquito y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA ABANDONADA (SIN TERMINAR), por no presentar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, en específico la estimación dos y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$219,255.08 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$526,434.75 (Quinientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente al pago del anticipo y de la estimación uno, que en conjunto conforma el alcance total de la obra. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en particular la aprobación del proyecto emitida por la CFE, se observó un presunto daño patrimonial de \$219,255.08 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., toda vez que en el

Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 ya fue observado el importe de referencia de \$302,727.80 (Trescientos dos mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/002 ADM	Obra Número: 2023300820020 Contrato Número: HACISV-IR-0020/FAISMUN-2023
Descripción de la Obra: Construcción de camino rural con pavimento hidráulico en la calle Benito Juárez del Ejido Esfuerzos del Trabajo. Localidad: Esfuerzo del Trabajo	Monto pagado: \$918,914.54 Monto contratado: \$2,373,182.04
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/12/2023

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/002 DAÑ** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de camino rural con pavimento hidráulico en la calle Benito Juárez del Ejido Esfuerzos del Trabajo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos del trazo y nivelación, el corte de terreno, los acarreos, los rellenos, la compactación de terreno, la compactación de base hidráulica, la construcción de pavimento, las guarniciones y las banquetas con concreto hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que en el Ejercicio Fiscal 2025 no existen pagos realizados a la obra, por lo que existe un monto sujeto a aclaración de \$918,914.54 (Novecientos dieciocho mil novecientos catorce pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al monto devengado de las estimaciones de obra número tres adicional y tres B finiquito, existiendo un monto de referencia de \$1,454,267.50 (Un millón cuatrocientos

cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente al pago del anticipo en el Ejercicio 2023 y de las estimaciones uno y dos parcial en el Ejercicio 2024, resultando un monto acumulado de \$2,373,182.04 (Dos millones trescientos setenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y carece del estudio de mecánica de suelos; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) no incluyen la firma de la Síndica Municipal; el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo no tienen las firmas de la Síndica Municipal y de la Tesorera Municipal; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además no exhibe la firma de la Síndica Municipal; las estimaciones de obra tres adicional y tres b final no cuentan con las instrucciones de pago ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, así como el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en

condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 17.9642845 latitud norte, -94.3883269 longitud oeste, en la localidad de Esfuerzo del Trabajo, municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; aunado a lo anterior, se identificó una sección de banquetta con desgaste de acabado superficial; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un

monto sujeto a aclaración de \$918,914.54 (Novecientos dieciocho mil novecientos catorce pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$1,454,267.50 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra.

Observación Número: TM-082/2025/003 ADM	Obra Número: 2023300820021 Contrato Número: HACISV-IR-0021/FAISMUN-2023
Descripción de la Obra: Construcción de domo en parque central en la calle Morelos. Localidad: El Chapo	Monto pagado: \$353,857.64 Monto contratado: \$3,473,507.33
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/12/2023 Fecha de término convenida: 08/01/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/003 DAN** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de domo en el parque central en la calle Morelos de la Congregación El Chapo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de desmantelamiento de techumbre existente, la demolición de concreto, la cimentación, la albañilería, la estructura de domo, la instalación pluvial, la instalación eléctrica con luminarias exteriores de sobreponer y pintura.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que en el Ejercicio Fiscal 2025 no existen pagos realizados a la obra, por lo que existe un monto sujeto a aclaración de \$353,857.64 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al monto devengado de las estimaciones 3 adicional y 3 B finiquito, existiendo un monto de referencia de \$3,119,649.69 (Tres

millones ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente al pago del anticipo y de la estimación uno parcial en el Ejercicio 2023 y de la estimación dos parcial en el Ejercicio 2024, resultando un monto acumulado de \$3,473,507.33 (Tres millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos siete pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo carecen de la firma de la Síndica Municipal; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no incluye la firma de la Síndica Municipal; las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento tienen fecha de emisión posterior a la fecha del contrato; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no cuenta con la firma de la Síndica Municipal y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma del Supervisor de Obras Públicas, del Residente de Obras Públicas, del Presidente Municipal, de la Síndica Municipal y del Tesorero Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.046217 latitud norte, -94.3514303 longitud oeste, en la localidad de El Chapo, municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los

realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observaron trabajos de mala calidad, debido a que la zona de gradas se encuentra con grietas y asentamientos debido a que no utilizaron materiales de buena calidad y con las resistencias correctas, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita física realizada el 07 de mayo de 2025; de igual forma, la tapa de la trinchera para aguas pluviales y las tapas de los registros eléctricos se encuentran fracturadas y 3 registros no cuentan con tapa, de los cuales 2 contienen agua en su interior; además, se detectó un lavabo roto y los inodoros rotos y sin instalar, así como fracturas en el piso del estrado, desprendimiento de pintura en muros y plafones; aunado a lo anterior, en la cubierta autosoportante del domo se detectaron deformaciones y señales de corrosión, por lo que el Agente Municipal comentó que se colocó lámina usada la cual ya se encontraba corroida, hechos asentados en el acta circunstanciada de esta visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Derivado de lo anterior, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, reconocidos en las estimaciones tres adicional y tres b final, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos *“Trinchera para aguas pluviales...”*, *“Suministro y colocación de lavabo, cerámica blanca...”*, *“Suministro y colocación de W.C. premier...”*, *“Pintura vinílica lavable con dos aplicaciones...”* y *“Suministro de registro eléctrico prefabricado...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un monto sujeto a aclaración en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SIJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Drenaje Pluvial						
Trinchera para aguas pluviales con medidas interiores de 0.60 cm hasta 1.00 m de profundidad, con muros de 15 cm. De espesor, a base de block 15 x 20 x 40 cm, piso de fondo de 0.05 m de espesor de concreto f'c= 150 kg/cm2 acabado pulido, tapas de concreto f'c= 150 kg/cm2, armado con malla electrosoldada 6-6/10x10, con medidas de 060 x 1.20 x 0.07 m y drenes de 2" de, incluye: excavación, suministro de materiales, acarreo, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta, y aplanado fino en interior acabado pulido. (SIC)	ml	40.00	0.00	40.00	\$1,454.23	\$58,169.20
Baños						
Suministro y colocación de lavabo, cerámica blanca, junior, lucas (SAM20228), incluye: válvula, manguera, conector, chupón, llave sencilla, cespel tipo acordeón, mano de obra y herramienta. (SIC)	Pza	4.00	2.00	2.00	\$1,427.04	\$2,854.08
Suministro y colocación de W.C. premier blanco taza y tanque, (SAM00250) incluye: cuello de cera, juego de herraje, válvula, manguera, mano de obra y herramienta. (SIC)	Pza	4.00	0.00	4.00	\$2,296.48	\$9,185.92
Acabados						
Pintura vinílica lavable con dos aplicaciones (mano) en columnas, muros, trabes y plafones, hasta 12.00 mts. De altura, de tanque elevación, plataformas para tinaco y edificios, trabajo terminado prep. Superficie, rebabea y plaste necesario incluye: una aplicación de sellador primario 5x1 andamio zoclos basqueteado y cepillado. (SIC)	M2	126.15	0.00	126.15	\$224.76	\$28,353.47

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SIJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Eléctrico						
Suministro de registro eléctrico prefabricado, de 40 x 40 x 60 cm, instalados en base de murete de medición y columnas. (SIC)	Pza	1.00	0.00	1.00	\$3,319.03	\$3,319.03
SUBTOTAL						\$101,881.70
IVA						\$16,301.07
TOTAL						\$118,182.77

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otro lado, se ratifica que se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, reconocidos en las estimaciones uno y dos parcial, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos “Suministro y colocación de lámina zintro alum cal.18 troquelado en frío para cubierta autosoportable...”, “Refuerzo con tensores (varilla col rol de 3/4" de Ø en cerchas estructurales soldadas a placa A-36 de 1/4" de espesor, envevida en canalón...”, “Muro de 15 cm, de block de concreto de 15 x 20 x 40 cm, asentada con mezcla cemento arena 1:5,...”, “Construcción de escalón de 1.20 x 0.35 x 0.15 m, con block macizo de 15 x 20 x 40 cm, asentada con mortero cemento-arena...” y “Suministro de registro eléctrico prefabricado...” incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un monto de referencia por las deficiencias técnicas que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
Estructura						
Suministro y colocación de lámina zintro alum cal.18 troquelado en frío para cubierta autosoportable claro de 30 m.	m2	1,087.50	0.00	1,087.50	\$1,082.60	\$1,177,327.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
flecha de 6 m y desarrollo 33.10m, engargolada, incluye: sellador hasta 10 m de altura. (SIC)						
Refuerzo con tensores (varilla col rol de 3/4" de Ø en cerchas estructurales soldadas a placa A-36 de 1/4" de espesor, envevida en canalón de concreto y fijada con anclas de varilla de 3/8" de Ø, incluye: remate, ojo re y todo lo necesario para su correcta colocación (SIC).	Pzas	4.00	0.00	4.00	\$4,270.44	\$17,081.76
Muro de contención						
Muro de 15 cm, de block de concreto de 15 x 20 x 40 cm, asentada con mezcla cemento arena 1:5, acabado común, con refuerzos horizontales a base de escalerilla a cada 2 hiladas, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta (SIC)	m2	79.50	0.00	79.50	\$528.79	\$42,038.81
Construcción de escalón de 1.20 x 0.35 x 0.15 m, con block macizo de 15 x 20 x 40 cm, asentada con mortero cemento-arena, en proporción 1:4, incluye: terracería del terreno compactado y aplanado acabado rustico para crear superficie antideslizante, relleno con revestimiento, compactado al 95 % de su PVSM, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	Pzas	36.00	0.00	36.00	\$179.98	\$6,479.28
Eléctrico						
Suministro de registro eléctrico prefabricado, de 40 x 40 x 60 cm, instalados en base de murete de medición y columnas. (SIC)	Pza	3.00	0.00	3.00	\$3,319.03	\$9,957.09
SUBTOTAL						\$1,252,884.44
IVA						\$200,461.51
TOTAL						\$1,453,345.95

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un monto sujeto a aclaración de \$118,182.77 (Ciento dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó un monto de referencia de \$1,453,345.95 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 95/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, significando que dicha cantidad no implica una adición al monto sujeto a aclaración, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-082/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2023300820022 Contrato Número: HAGISV-AD-0022/FAISMUN-2023
Descripción de la Obra: Equipamiento de electrificación de pozo profundo de agua entubada en la calle Colosio de la colonia Las Palmas. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$148,886.87 Monto contratado: \$871,013.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/12/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 24/01/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/004 DAÑ** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden al equipamiento de electrificación de pozo profundo de agua entubada en la calle Colosio de la colonia Las Palmas en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de obra exterior como el portón de hojas abatibles, la caseta, la malla perimetral y el sistema de cloración, el cable unipolar, la tubería conduit, el interruptor termomagnético, así como los trabajos de equipamiento de pozos tales como la bomba sumergible, el motor eléctrico, el cable conductor y el arrancador magnético; los trabajos de suministro de piezas especiales para construir el tren de descarga de la bomba, tales como los codos, tee, niples, las válvulas compuerta, check, y esfera, el medidor de caudal, bridas, empaques y tornillos, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios en el Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago de la estimación uno por un monto de \$148,886.87 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$722,121.15 (Setecientos veintidós mil ciento veintiún pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente al pago del anticipo en el Ejercicio 2023 y de la estimación uno E y dos finiquito en el Ejercicio 2024, resultando un monto acumulado de \$871,008.02 (Ochocientos setenta y un mil ocho pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., identificando una economía de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), respecto del monto contratado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el dictamen de excepción a la licitación, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste ni los planos actualizados de obra terminada; el contrato de obra en sus cláusulas vigésima primera y décima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68, respectivamente, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; la Garantía de Anticipo es de fecha posterior a la fecha de la firma del contrato; la bitácora de obra no incluye la nota de cierre; las estimaciones de obra no presentan los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, ya que en los números generadores de volúmenes de obra ejecutada sólo integran el croquis

general de ubicación del sitio de la obra; el reporte fotográfico se presentó de manera incompleta ya que el correspondiente a la estimación dos A no cuenta con las hojas 3 y de la 14 a la 36 de 36 totales, además, carece de las pruebas de laboratorio de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua y la Garantía de Vicios Ocultos tiene una vigencia o plazo de 12 meses, debiendo ser de 24; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV por el presunto daño patrimonial de \$148,886.87 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$722,121.15 (Setecientos veintidós mil ciento veintiún pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

CONTRATACIÓN

De lo analizado se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente

para la ejecución de obras, por no llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas y haber adjudicado el contrato por adjudicación directa; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación que aporte al desahogo de la observación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50, 51 y 79 la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0224114 latitud norte, -94.3805082 longitud oeste, en la localidad de Esfuerzo del Trabajo, municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y las estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con el medidor por parte de la CFE y por la falta de la validación del proyecto emitida por la CAEV; aunado a lo anterior, se identificó que el variador de velocidad de 40 HP no corresponde al verificado en la revisión del Ejercicio Fiscal 2024, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en la estimación dos Final, referentes a “*Suministro e instalación de sistema de cloración...*”, “*Válvula de sobre presión de 2”Ø...*”, “*Codo fogo 4”Ø...*” y “*Válvula de sobre presión...*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un monto de referencia que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, por la diferencia de volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
Obra exterior						
CAST-06 Suministro e instalación de sistema de cloración (incluye clorímetro y depósito del dosificador). (SIC)	Lote	1.00	0.00	1.00	\$36,945.61	\$36,945.61
Suministro de piezas especiales para construir el Tren de						
EB-07-12. Válvula de sobre presión de 2”Ø Roscada (SIC)	pieza	1.00	0.00	1.00	\$19,014.05	\$19,014.05
EB-07-19 Codo fogo.4”Ø, de 45° (SIC)	pieza	2.00	1.00	1.00	\$2,944.11	\$2,944.11
Obra Extraordinaria						
EXTRA-ELEC 005 Suministro e instalación de variador de velocidad de 40 hp, incluye: suministro, instalación, aterrizaje del equipo, herramienta, mano de obra y puesta en marcha, P.U.O.T. (SIC)	Pieza	1.00	0.00	1.00	\$113,804.82	\$113,804.82
SUBTOTAL						\$172,708.59
IVA						\$27,633.37
TOTAL						\$200,341.96

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$148,886.87 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$722,121.15 (Setecientos veintidós mil ciento veintiún pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados reconocidos en la estimación dos final, se observó un monto de referencia de \$200,341.96 (Doscientos mil trescientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial y al monto de referencia, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado y que deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-082/2025/005 ADM	Obra Número: 2023300820023 Contrato Número: HACISV-AD-0023/FAISMUN-2023
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm de espesor, guarniciones, banquetas, cabezales de alcantarilla pluvial y barandales existentes en la calle Luis Donald Colosio, del cadenamiento 0+197 al 0+230, de la colonia Las Palmas. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$377,304.90 Monto contratado: \$704,630.42
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/12/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 14/02/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/005 DAÑO** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de 15 cms. de espesor, guarniciones, banquetas, cabezales de alcantarilla pluvial y barandales existentes en la calle Luis Donaldo Colosio, del cadenamiento 0+197 al 0+230, de la colonia Las Palmas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, la construcción de guarniciones, las banquetas, el pavimento de 15 cms. de espesor con concreto premezclado MR-45, los tragatormentas, los aleros, el dentellón, la rehabilitación de barandales y las obras auxiliares.

De acuerdo con la CAF, producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que en el Ejercicio Fiscal 2025 no existen pagos realizados a la obra, por lo que existe un monto devengado correspondiente a las estimaciones número dos, tres y cuatro finiquito de \$377,304.90 (Trescientos setenta y siete mil trescientos cuatro pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$327,325.52 (Trescientos veintisiete mil trescientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente al pago del anticipo en el Ejercicio 2023 y de la estimación uno en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$704,630.42 (Setecientos cuatro mil seiscientos treinta pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la oficina operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni los planos actualizados de obra terminada; el dictamen de adjudicación técnico-financiero carece de la firma de la Síndica Municipal; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra; del análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el cálculo de factor de sobre costo no exhibe la firma del contratista; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con la firma del contratista, y el contrato de obra en sus cláusulas vigésima primera y décima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 respectivamente de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por otra parte, no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; la estimación de obra cuatro B no cuenta con la factura de pago y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no incluye la firma de la representante legal, el Residente de Obras, la Síndica Municipal ni de la Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la

Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la oficina operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.022715 latitud norte, -94.3830431 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por la oficina operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste; además, se observó que realizaron cortes y demolición de una sección del pavimento, sin embargo, aún no han realizado la reparación del mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y

XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en las estimaciones dos y cuatro adicional, referentes a "Construcción de pavimento de 15 cm de espesor, con concreto mr-45..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un monto sujeto a aclaración en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Pavimentos						
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor, con concreto mr-45, resistencia normal a 28 días, acabado cepillado con peine de cerdas metálicas, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	m3	24.28	16.05	8.23	\$3,861.70	\$31,781.79
SUBTOTAL						\$31,781.79
IVA						\$5,085.09
TOTAL						\$36,866.88

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por la oficina operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, se observó un monto sujeto a aclaración de \$377,304.90 (Trescientos setenta y siete mil trescientos cuatro pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$327,325.52 (Trescientos veintisiete mil trescientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados reconocidos en la estimación dos y cuatro A, se observó un monto sujeto a aclaración de \$36,866.88 (Treinta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto sujeto a aclaración y al monto de referencia, si no que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-082/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2024300820001 Contrato Número: HACISV-IR-0001/FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Construcción Drenaje Pluvial (Tercera Etapa) Tipo Cajón Cerrado de Concreto Armado en la Calle Principal hasta la Calle Emiliano Zapata, del Cad. 0+000 al 0+093, de la Colonia Santa María del Carmen. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$1,256,018.11 Monto contratado: \$2,792,589.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/12/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/024 ADM** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la tercera etapa de la construcción de drenaje pluvial tipo cajón cerrado de concreto armado, en la calle Principal hasta la calle Emiliano Zapata, del cadenamiento 0+000 al 0+093, de la colonia Santa María del Carmen en la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías y la construcción del cajón pluvial a base de concreto armado.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de las estimaciones de obra número uno A, dos B y dos A, por un monto de \$1,256,018.11 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil dieciocho pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,536,571.33 (Un millón quinientos treinta y seis mil quinientos setenta y un pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación uno N, en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$2,792,589.44 (Dos millones setecientos noventa y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el dictamen técnico operativo otorgado por la CAEV, en el que la obra se dictamina operativamente viable, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) y el acta de fallo carecen de las firmas de la Síndica Municipal y del Regidor Único; además, el contrato de obra no incluye la firma de la Síndica Municipal; las estimaciones de obra no integran los comprobantes de pago SPEI de la estimación uno A, así como las facturas de pago de las estimaciones dos B y dos A; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0277061 latitud norte, -94.4004128 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, equipo de cómputo, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y con base en las estimaciones de obra números uno A, dos B y dos A, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de “Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo # 3, $f_y = 4200$...”, “Suministro y vaciado de concreto hecho en obra de $F'C = 250 \text{ kg/cm}^2$...”, “Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo # 4, $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$...” y “Suministro, habilitado y colocación de cimbra acabado común...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Alcantarilla						
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo # 4, fy= 4200 kg/cm2, incluye: cortes, desperdicios, traslados, mano de obra y herramienta.(SIC)	TON	6.78	6.39	0.39	\$41,905.71	\$16,343.23
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo # 3, fy= 4200 kg/cm2, incluye: cortes, traslados, mano herramienta, desperdicios, de obra y herramienta.(SIC)	TON	3.8921	3.43	0.4621	\$41,851.21	\$19,339.44
Suministro, habilitado y colocación de cimbra acabado común, en muros de contención, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	M2	668.62	577.06	91.56	\$410.22	\$37,559.74
Suministro y vaciado de concreto hecho en obra de F'C= 250 kg/cm2, resistencia normal a 28 días, incluye: vibrado y aplicación de membrana de curado. (SIC)	M3	104.08	90.81	13.27	\$4,260.05	\$56,530.86
SUBTOTAL						\$129,773.27
IVA						\$20,763.72
TOTAL						\$150,536.99

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$150,536.99 (Ciento cincuenta mil quinientos treinta y seis pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-082/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2024300820009 Contrato Número: HACISV-AD-0009/FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Rehabilitación de Parque(s) Público "Ricardo Flores Magón" en la Calle Miguel Hidalgo Esquina Vicente Guerrero de la Colonia Centro. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$438,396.05 Monto contratado: \$438,396.05
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/12/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/01/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/017 ADM** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de parque público "Ricardo Flores Magón" en la calle Miguel Hidalgo esquina Vicente Guerrero de la colonia Centro en la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto consideró trabajos de rehabilitación de jardineras, pintura y lavado en muro, columnas y piso, rehabilitación de kiosko, rehabilitación eléctrica y rehabilitación de edificio de usos múltiples.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); el proyecto ejecutivo no

consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y carece de las especificaciones particulares; el dictamen de adjudicación técnico-financiero no incluye las firmas de la Síndica Municipal ni del Regidor Único; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no presentaron el cálculo del factor de sobre costo; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de no exhibir las firmas de la Síndica Municipal ni de la Tesorera; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y de éste al Comité de Contraloría Social no tienen la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/012821/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024 expedido por la SEDEMA, en atención a la solicitud inicial previa a la realización de los trabajos, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el Dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría

RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0209018 latitud norte, -94.388117 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$438,396.05 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2024300820022 Contrato Número: HACISV-IR-0022/FAISMUN-2024
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm de espesor, resistencia mr-42 kg/cm2, guarniciones y banquetas en la calle Pino Suárez, entre calles Corregidora y Libertad, del cad. 0+000 al 0+134 de la colonia Libertad. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$821,166.20 Monto contratado: \$821,166.20
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/01/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/018 ADM** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm de espesor, resistencia mr-42 kg/cm2, guarniciones y banquetas en la calle Pino Suárez, entre calles Corregidora y Libertad, del cad. 0+000 al 0+134 de la colonia Libertad; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, el pavimento de concreto premezclado MR-42, las banquetas y las guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, que brinda el servicio de agua potable y drenaje a la misma localidad; el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos, el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de no presentar las firmas de la Síndica Municipal y de la Tesorera; las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y facturas de pago de las estimaciones dos B y dos A y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; además, el reporte fotográfico de la estimación dos A no exhibe la firma del Residente de la Supervisión Externa en la página 1; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no incluyeron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, que brinda el servicio de agua potable y drenaje a la misma localidad, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0258533 latitud norte, -94.3963366 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la factibilidad del proyecto emitida por la oficina operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por la oficina operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$821,166.20 (Ochocientos veintiún mil ciento sesenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2024300820301 Contrato Número: HACISV-IR3/SENER FOTEASE-001/2024
Descripción de la Obra: Suministro e instalación de paneles solares en edificios administrativos: Palacio Municipal Hidalgo No. 102, colonia centro; CAM calle Hidalgo No. 102 A, colonia centro y DIF. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$378,121.00 Monto contratado: \$1,999,996.98
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/09/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/014 DAÑ** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

En el cierre de ejercicio se reporta que el servicio cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden al suministro e instalación de paneles solares en edificios administrativos: Palacio Municipal Hidalgo, CAM y DIF, en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el suministro e instalación de paneles solares y soportería.

El gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación de obra número tres finiquito, por un monto de \$378,121.00 (Trescientos setenta y ocho mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,621,875.98 (Un millón seiscientos veintiún

mil ochocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de las estimaciones de obra número uno y dos en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$1,999,996.98 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato de obra, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, el convenio de asignación de recursos de la Secretaría de Energía (SENER) con el Ente Fiscalizable mediante el Fondo para la Transición Energética, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la CFE, el dictamen expedido por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), el dictamen emitido por la Unidad de Inspección (UI), ni el permiso de interconexión ante la CFE; el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, las bases de concurso carecen de la firma del Presidente Municipal; la bitácora de obra no cuenta con la autorización de la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de la Obra Pública (BESOP); las estimaciones de obra no integraron las pruebas de equipos y materiales (LAPEM) y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la factibilidad y aprobación del proyecto otorgadas por la CFE por un presunto daño patrimonial de \$378,121.00 (Trescientos setenta y ocho mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$1,621,875.98 (Un millón seiscientos veintiún mil ochocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que a su vez, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el dictamen expedido por la UVIE, el dictamen otorgado por la UI ni el permiso de interconexión con la CFE, considerando que en el reporte fotográfico de la revisión física de la obra se aprecia conexión a la red eléctrica, por lo que no se garantiza el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0211508 latitud norte, - 94.3939386 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico, dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la CFE, el dictamen expedido por la UVIE, el dictamen emitido por la UI y el permiso de interconexión ante la CFE; aunado a lo anterior, se identificó que los sistemas se encuentran conectados de manera directa a los centros de carga; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la CFE, el dictamen expedido por la UVIE, el dictamen emitido por la UI y el permiso de interconexión ante la CFE, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$378,121.00 (Trescientos setenta y ocho mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 ya fue observado el importe de referencia de \$1,621,875.98 (Un millón seiscientos veintiún mil ochocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el alcance total de la obra.

Observación Número: TM-082/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2024300820302 Contrato Número: HACISV-IR3/SENER FOTEASE-002/2024
Descripción de la Obra: Suministro e instalación de lámparas “all in one” que se instalaran en diversas comunidades. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$1,171,017.65 Monto contratado: \$3,000,000.86
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/07/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/09/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación número **TM-082/2024/015 ADM** y de acuerdo con la documentación presentada se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden al suministro e instalación de lámparas “all in one” que se instalaron en diversas comunidades del municipio de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo, las excavaciones, el cable desnudo para tierra, los postes de concreto octagonales 12/750 y las luminarias solares “all in one”.

El gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de las estimaciones dos parcial, tres finiquito y uno adicional por un monto de \$1,171,017.65 (Un millón ciento setenta y un mil diecisiete pesos 65/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un importe contratado de \$3,000,000.86 (Tres millones de pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto de referencia de \$1,828,983.21 (Un millón ochocientos veintiocho mil novecientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación uno parcial, que formó parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el convenio de asignación de recursos de la SENER con el Ente Fiscalizable, mediante el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE ni los planos actualizados de obra terminada; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuenta con el factor de sobrecosto, la bitácora de obra no presenta la autorización de la entonces SFP, para la excepción de la BESOP; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente al Comité de Contraloría Social carecen de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 17.9204403 latitud norte, -94.3706752 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano actualizado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Sum y col octagonal de concreto...” y “Sum. y col luminaria solar all in one”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 24, 54 primer párrafo y 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX y XIV, 115 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Sum y col octagonal de concreto de 12/750 incluye pintado de amarillo transito 1.30 nivel ded piso y rotulación (SIC)	pzas	66.00	60.00	6.00	\$13,231.20	\$79,387.20
Sum. y col luminaria solar all in one (SIC)	pzas	66.00	60.00	6.00	\$22,212.10	\$133,272.60
SUBTOTAL						\$212,659.80
IVA						\$34,025.57
TOTAL						\$246,685.37

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$246,685.37 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-082/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300820001 Contrato Número: HACISV-IR-0001/FAISMUN-2025
Descripción de la Obra: Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico de 15 cm de Espesor, Resistencia Mr-42 Kg/cm2 y Guarniciones en el Callejón Cerrada de 5 de Mayo, del Cad. 0+000 al 0+270 del Ejido Las Palomas. Localidad: Las Palomas	Monto pagado: \$2,108,529.36 Monto contratado: \$2,108,529.36
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 17/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm de espesor, resistencia mr-42 kg/cm2 y guarniciones en el Callejón Cerrada de 5 de Mayo del cadenamiento 0+000 al 0+270 del Ejido Las Palomas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería, el pavimento de concreto premezclado MR-42 y el muro de contención a base de block.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales soportada por la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para los trabajos de muro de contención, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base ni las bases de concurso; el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos, además, la memoria descriptiva no tiene la firma del Director de Obras Públicas; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo no presentan las firmas de la Síndica Municipal, del Regidor Único, de la Contralora Municipal ni de los participantes; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carece de la fecha de elaboración; el acta de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones no incluyen las firmas de los participantes; el contrato de obra no exhibe la firma de la Síndica Municipal, aunado a que hace referencia al artículo 68 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave debiendo ser el artículo 69; las estimaciones de obra no cuentan con los comprobantes de transferencia SPEI del anticipo y las estimaciones uno parcial y dos adicional ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente al Comité de Contraloría Social no exhiben la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$1,656,763.30 (Un

millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Aunado a lo anterior, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención por un presunto daño patrimonial de \$451,766.06 (Cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 17.9198154 latitud norte, -94.3709575 longitud oeste, en la localidad de Las Palomas, en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta

métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento ni con la validación otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento y por la falta de la validación otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,108,529.36 (Dos millones ciento ocho mil quinientos veintinueve pesos 36/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/012 DAÑO	Obra Número: 2025300820004 Contrato Número: HACISV-IR-0004/FAISMUN-2025
Descripción de la Obra: Rehabilitación de Pavimentación con Concreto Hidráulico de 15 cm de Espesor, Resistencia mr-42 kg/cm2 y Guarniciones en la Calle Autopista-Hidalgo, entre Puente Ica hasta Escalinatas, del Cad. 0+000 al 0+142, de la Colonia Nueva Esperanza. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$1,350,957.07 Monto contratado: \$1,350,957.07
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico de 15 cm de espesor, resistencia mr-42 kg/cm^2 y guarniciones en la calle autopista-Hidalgo, entre Puente Ica hasta escalinatas, del cadenamiento 0+000 al 0+142, de la colonia Nueva Esperanza; el desarrollo del proyecto consideró los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la demolición, la excavación, la compactación de terreno, el suministro y tendido de relleno con material de banco, el suministro, conformación y compactación de base hidráulica, la construcción de pavimento y guarnición, la fabricación de juntas, el acarreo, la rehabilitación de cajón pluvial y la obra extraordinaria.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, que brinda el servicio de agua potable y drenaje a la misma localidad, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, las bases de concurso y los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) y el dictamen técnico de evaluación no incluyen la firma de la Síndica Municipal; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carece de la fecha de elaboración; el acta de fallo no tiene las firmas de la Síndica Municipal ni del Regidor Único; el programa de ejecución de obra contratado tiene error en el periodo de ejecución; el contrato de obra no incluye la firma de la Síndica Municipal; las estimaciones de obra carecen de los comprobantes de transferencia SPEI del anticipo y de las estimaciones uno parcial y dos final, así como de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; las Actas de Entrega-Recepción del

contratista al Ente Fiscalizable y del Ente al Comité de Contraloría Social no exhiben la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0170853 latitud norte, -94.390816 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que las guarniciones no se encuentran pintadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de “Terracerías”, “Pavimento” y “Obra extraordinaria”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII,

132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
TERRACERIAS						
Suministro y tendido de relleno con material de banco tipo rasante, en excavación para mejoramiento de suelo y renivelacion de terraceria, compactado con placa vibratoria al 85% de su pvsu, incluye: acarreo hasta el lugar de la obra. (P.U.O.T.)	M3	91.75	81.40	10.35	\$780.49	\$8,078.07
Suministro, conformacion y compactacion de base hidraulica con material (revestimiento: material canto rodado de 2" a finos) libre de boleas grandes, compactado al 95% de la prueba proctor estandar, incluye: suministro de materiales, acamellonado, extendido del material, incorporacion de agua, homogenizado, compactado en capas de 20 cms. De espesor, maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta. (P.U.O.T.)	M3	103.58	96.20	7.38	\$1,339.91	\$9,888.54
PAVIMENTO						
Construccion de pavimento de 15 cm de espesor con concreto premezclado mr-42, resistencia normal a 28 dias, acabado cepillado con peine de cerdas metalicas, incluye: cimbra metalica en fronteras, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (PUOT)	M3	106.37	98.87	7.50	\$4,341.03	\$32,557.73
Pintura para tráfico base solvente color amarillo y blanco, marca viacolor o similar con micro esferas, en topes, pasos peatonales guarnición, incluye: suministro y de todos los materiales, trazo, mano de obra, equipo y herramienta. (P.U.O.T.)	M2	85.20	0.00	85.20	\$144.42	\$12,304.58
OBRA EXTRAORDINARIA						
Construccion de guarnicion tipo trapezoidal de 15 x 20 x 30 cm de sección, concreto fc= 150 kg/cm2 hecho en obra, incluye: cimbra metalica, descimbrado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (P.U.O.T.)	ML	272.25	257.72	14.53	\$252.12	\$3,663.30

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50 cm de profundidad en material tipo II, para mejoramiento de suelo y desplante de base, incluye: mano de obra, herramienta, equipo necesario y acarreo hasta 100.00 m del corte.(P.U.O.T.) (SIC)	M3	195.315	161.32	33.995	\$105.13	\$3,573.89
Compactación de terreno con maquinaria, hasta alcanzar el 80% de pvms, incluye: prueba, mano de obra, equipo y herramienta. (P.U.O.T.) (SIC)	M2	517.90	481.00	36.90	\$45.62	\$1,683.38
Acarreo en camión de material producto del corte, excavación y/o demolición fuera de la obra hasta 5 km de distancia donde indique el residente de obra, incluye: camión volteo, mano de obra, herramienta, carga por medio manual y maquinaria. (P.U.O.T.) (SIC)	M3	382.521	322.12	60.40	\$254.53	\$15,373.87
Pavimento						
Acarreo en carretilla hasta 200 m, de concreto, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.(P.U.O.T.) (SIC)	M3	106.37	98.87	7.50	\$248.00	\$1,860.00
Rehabilitación de cajón pluvial						
Suministro, habilitado y colocación de cimbra, acabado común, en cajón pluvial, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (P.U.O.T.) (SIC)	M2	142.00	130.00	12.00	\$427.86	\$5,134.32
SUBTOTAL						\$94,117.68
IVA						\$15,058.83
TOTAL						\$109,176.51

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$109,176.51 (Ciento nueve mil ciento setenta y seis pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025300820007 Contrato Número: HACISV-IR-0007/FAISMUN-2025
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje pluvial (primera etapa) tipo cajón cerrado de concreto reforzado en la calle Juan Escutia, entre las calles Niños Héroes y Juan Escutia, del cad 0+000 al 0+165 de la colonia Las palomas Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$3,773,381.58 Monto contratado: \$3,857,350.80
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 17/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la construcción de drenaje pluvial tipo cajón cerrado de concreto reforzado en la calle Juan Escutia, entre las calles Niños Héroes y Juan Escutia, del cad 0+000 al 0+165 de la colonia Las Palomas; el desarrollo del proyecto considera el despalme de terreno, la excavación con maquinaria, el bombeo, el relleno con material producto de excavación, el mejoramiento de terreno con piedra triturada, la construcción de plantilla, el suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo y la elaboración y vaciado de concreto hecho en obra, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de anticipo y de las estimaciones de obra número uno, dos y tres parcial por un monto de \$3,773,381.58 (Tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo

un monto contratado de \$3,857,350.80 (Tres millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un monto por ejercer de \$83,969.22 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que se presume que formará parte de la cuenta pública 2026.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste y el presupuesto contratado; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el presupuesto base, el convenio modificatorio en plazo, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no contiene los planos del proyecto, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) no exhibe la firma de la Síndica Municipal; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración, el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo no cuentan con la firma de la Síndica Municipal; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra; el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal; la Garantía de Anticipo fue tramitada posteriormente a la fecha de contratación; la bitácora de obra no incluye la nota de cierre; las estimaciones de obra carecen de carátulas y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; además, de la estimación uno P no se incluyó la factura de pago, el resumen de cantidades de obra no cuenta con las firmas del supervisor de la contratista, el Residente de Obra y del Director de Obras Públicas y los números generadores de volúmenes de obra ejecutada y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no presentan las firmas del supervisor de la contratista, el Residente de Obra y el Director de Obras Públicas en las páginas 13 y 14; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV por un presunto daño patrimonial de \$3,773,381.58 (Tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$83,969.22 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

De igual forma, en la integración del expediente unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, toda vez que se identificó la presencia de aguas negras en el sistema de drenaje pluvial, mismas que descargan a cielo abierto; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$3,773,381.58 (Tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$83,969.22 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0206135 latitud norte, -94.3856055 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y las estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la CAEV, ni con el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, ya que se identificó que descarga a cielo abierto existiendo mezcla de aguas negras con las pluviales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se identificó la existencia de aguas negras dentro del cajón pluvial que fluyen de manera conjunta desembocando a cielo abierto. Al operar de forma bivalente como colector mixto, se desvirtuó la naturaleza y el objeto de la acción autorizada en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento, toda vez que las reglas prohíben el financiamiento de infraestructura que genere pasivos ambientales y riesgos sanitarios sin saneamiento, por lo que se considera que dichos trabajos no se encuentran incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, que regula la aplicación de este recurso, resultando improcedente el gasto efectuado en la obra; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$3,773,381.58 (Tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$83,969.22 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2025.

Asimismo, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, toda vez que de acuerdo con el reporte fotográfico de las estimaciones, el armado de los muros y de la losa superior del canal es de una parrilla y no de dos, por lo que resulta improcedente el pago de los conceptos *“Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo #4...”*, *“Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo #3...”* y *“Elaboración y vaciado de concreto hecho en obra...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII, VIII y XIII, 99 fracciones V, VI, XI, XVI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
CAJON PLUVIAL						
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo # 4, fy= 4200 kg/cm2, incluye: cortes, desperdicios, traslados, mano de obra y herramienta. (P.U.O.T.) (SIC)	TON	14.7012	0.00	14.7012	\$38,042.67	\$559,272.90
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo # 3, fy= 4200 kg/cm2, incluye: cortes, desperdicios, traslados, mano de obra y herramienta. (P.U.O.T.) (SIC)	TON	8.2759	0.00	8.2759	\$39,563.36	\$327,422.41
Elaboración y vaciado de concreto hecho en obra de f'c= 250 kg/cm2, resistencia normal a 28 días, incluye: vibrado y aplicación de membrana de curado. (P.U.O.T.) (SIC)	M3	194.78	0.00	194.78	\$4,294.08	\$836,400.90
SUBTOTAL						\$1,723,096.21
IVA						\$275,695.39
TOTAL						\$1,998,791.60

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA y la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,773,381.58 (Tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$83,969.22 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por conceptos pagados fuera de especificaciones, se observó un presunto daño patrimonial de \$1,998,791.60 (Un millón novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-082/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025300820008 Contrato Número: HACISV-AD-0008/FAISMUN-2025
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, y guarniciones en la calle Colosio, entre las calles Santos Degollado y Ricardo Flores Magón, del cad. 0+000 al 0+100, de la colonia las Palmas Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$776,515.17 Monto contratado: \$776,515.17
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 07/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico y guarniciones en la calle Colosio, entre las calles Santos Degollado y Ricardo Flores Magón, del cadenamiento 0+000 al 0+100, en la colonia las Palmas de la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, el pavimento de concreto premezclado y el muro de contención a base de block.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, que brinda

el servicio de agua potable y drenaje sanitario a la misma localidad, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos del muro de contención, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la solicitud de cotización, la carta de aceptación ni el registro del contratista ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN); el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos y el plano del proyecto; asimismo, las especificaciones generales no incluyen la firma del Presidente Municipal; el dictamen de adjudicación técnico-financiero carece de las firmas del Presidente Municipal, el Regidor Único, la Síndica Municipal y el Contralor Municipal; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra; el contrato de obra no exhibe la firma de la Síndica Municipal; la bitácora de obra es ilegible; las estimaciones de obra no contienen las carátulas, los comprobantes de transferencia SPEI ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado por un presunto daño patrimonial de \$229,353.43 (Doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras, por no llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas y haber adjudicado el contrato por adjudicación directa sin presentar un Dictamen de Excepción; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y párrafos segundo, sexto y noveno, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III, 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 24, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0223096 latitud norte, -94.380498 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del muro de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$229,353.43 (Doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/015 DAÑ	Obra Número: 2025300820010 Contrato Número: HACISV-IR-0010/FAISMUN-2025
Descripción de la Obra: Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico, y Guarniciones en el Callejón 16 de Septiembre, entre las Calles Principal y 5 de Mayo, del Cad. 0+000 al 0+118, de la Colonia Santa María del Carmen. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$1,133,042.83 Monto contratado: \$1,133,042.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico y guarniciones en el callejón 16 de Septiembre, entre las calles Principal y 5 de Mayo, del cadenamiento 0+000 al 0+118, de la colonia Santa María del Carmen en la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, el pavimento de concreto hecho en obra y el muro de contención.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, que brinda el servicio de agua potable y drenaje a la misma localidad, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, ni las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones; asimismo, no se presentó el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; el proyecto ejecutivo no contiene el estudio de mecánica de suelos; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo no incluyen la firma de la Síndica Municipal y de una empresa contratista participante; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carece de la fecha de elaboración, las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no integran el factor de sobrecosto ya que se presentan a costo directo; el contrato de obra no exhibe la firma de la Síndica Municipal; las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos del muro de contención por un presunto daño patrimonial de \$218,025.31 (Doscientos

dieciocho mil veinticinco pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0259906 latitud norte, -94.4026609 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación emitida por SIOP para los trabajos de muros de contención; además, se detectó una fisura en el descanso de las escalinatas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos “*Construcción de pavimento de concreto hecho en obra con revolvedora de resistencia normal ...*” y “*Acabado estampado en pavimento, incluye: mano de obra, color endurecedor ...*” presentes en las escalinatas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Construcción de pavimento de concreto hecho en obra con revolvedora de resistencia normal, de 15 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia de $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", acabado flotado con llana metálica tipo avion, incluye: mano de obra, materiales, vibrado, curado, equipo y herramienta.(SIC)	M3	62.01	60.78	1.23	\$4,560.98	\$5,610.01
Acabado estampado en pavimento, incluye: mano de obra, color endurecedor en color rojo y color natural al concreto, desmoldante, sellador acrílico, molde, mano de obra, equipo y herramienta.(SIC)	M2	64.75	56.56	8.19	\$312.48	\$2,559.21
SUBTOTAL						\$8,169.22
IVA						\$1,307.08
TOTAL						\$9,476.30

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 19 de noviembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, además por deficiencias técnicas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$227,501.61 (Doscientos veintisiete mil quinientos un pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/016 DAN	Obra Número: 2025300820011 Contrato Número: HACISV-IR-0011/FAISMUN-2025
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, en la calle José María Morelos y Pavón, entre pozo no. 2 y calle Miguel Hidalgo, del cad. 0+000 al 0+272, de la colonia Barrio Arriba Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$1,307,232.99 Monto contratado: \$1,307,232.99 Monto convenido: \$0.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador

documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas, en la calle José María Morelos y Pavón, entre el Pozo no. 2 y la calle Miguel Hidalgo, del cadenamamiento 0+000 al 0+272, de la colonia Barrio Arriba, en la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la demolición de las losas de concreto existentes, las terracerías, el pavimento de concreto premezclado MR-42, el muro de contención y la rehabilitación de registro hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo ni el programa de ejecución de obra contratado; el proyecto ejecutivo no incluye el estudio de mecánica de suelos, además, los planos del proyecto ejecutivo y las especificaciones particulares carecen de la firma del Presidente Municipal; el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) no exhibe la firma de la Síndica Municipal; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes al inicio de la obra; el contrato de obra no tiene la firma de la Síndica Municipal; las estimaciones de obra carecen de carátulas de estimación, de los comprobantes de pago SPEI del anticipo y de la estimación dos final, así como de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; además, la estimación uno adicional carece de la página 3 del resumen de cantidades de obra y la estimación 2 final de la página 2 del resumen de cantidades de obra; el finiquito de obra tiene error en la columna de "volumen finiquitado" toda vez que señala en "0" (cero) las cantidades de obra ejecutadas; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no se encuentra firmada por la Síndica Municipal ni por el Tesorero Municipal, y los planos actualizados de

obra terminada no tienen la firma del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no incluyeron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención por el presunto daño patrimonial de \$170,985.65 (Ciento setenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0166618 latitud norte, -94.3879446 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente

ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención; además, se observaron áreas de la banquetta con desprendimiento del acabado estampado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$170,985.65 (Ciento setenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/017 DAÑO	Obra Número: 2025300820012 Contrato Número: HACISV-AD-0012/FAISMUN-2025
Descripción de la Obra: Rehabilitación de Pavimentación con Concreto Hidráulico y Guarniciones en el Callejón Hidalgo Segunda Entrada, entre las Calles Miguel Hidalgo y 5 de Febrero, del Cad. 0+000 al 0+75.70, de la colonia Barrio Arriba. Localidad: Ixhuatlán del Sureste	Monto pagado: \$509,334.11 Monto contratado: \$509,334.11
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 07/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico y guarniciones en el callejón Hidalgo segunda entrada, entre las calles Miguel Hidalgo y 5 de Febrero, del cadenamiento 0+000 al 0+75.70, de la colonia Barrio Arriba en la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la demolición de las losas de concreto existentes, las terracerías, el pavimento de concreto, el muro de contención y la rehabilitación de registro hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, ni la carta de aceptación; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas en la memoria descriptiva; el dictamen de adjudicación técnico-financiero y el contrato de obra no incluyen la firma de la Síndica Municipal; las estimaciones de obra no exhiben las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; el finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no incluye la firma de la Síndica Municipal y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de la Síndica Municipal y del Tesorero Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención por un presunto daño patrimonial de \$235,522.20 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0176495 latitud norte, -94.3899557 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención; además, se observó una fisura en el pavimento del callejón; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$235,522.20 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/018 DAÑO	Obra Número: 2025300820014 Contrato Número: HACISV-IR-0014/FIASMUN-2025
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en la Calle 5 de Febrero, entre las Calles 5 de Mayo y Nevado de Toluca, del Cad. 0+000 al 0+092, de la Colonia Nueva Ixhuatlán. Localidad: Ixhuatlán del Sureste.	Monto pagado: \$855,542.65 Monto contratado: \$855,542.65
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano,

en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y muro de contención en la calle 5 de Febrero, entre las calles 5 de Mayo y nevado de Toluca, del cadenamamiento 0+000 al 0+092, de la colonia nueva Ixhuatlán, en la localidad de Ixhuatlán del Sureste; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la demolición de losas de concreto existentes, las terracerías, el pavimento de concreto premezclado MR-42 y el muro de contención.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la CAEV de Ixhuatlán del Sureste, que brinda el servicio de agua potable y drenaje a la misma localidad, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, asimismo carece del presupuesto base. El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y no incluye la firma del Director de Obras Públicas en la memoria descriptiva; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo y el contrato carecen de la firma de la Síndica Municipal; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no presenta fecha de elaboración; las estimaciones de obra no integran las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no incluyeron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención por un presunto daño patrimonial de \$205,425.46 (Doscientos cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de mayo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRES/0229/2026, en las coordenadas de localización 18.0184877 latitud norte, -94.3937639 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos muro de contención; además, se observó desgaste de la capa superficial de la banqueta izquierda entre las calles Benito Juárez y 5 de Mayo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, como se mencionó previamente, referentes al concepto “*Construcción de banqueteta de 8cm. de espesor...*”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Construcción de banqueteta de 8 cm. De espesor, con concreto f'c= 200 kg/cm2. acabado escobillado y boleado, incluye: nivelación, afine, compactación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (P.U.O.T.) (SIC)	M2	46.92	27.24	19.68	\$467.65	\$9,203.35
SUBTOTAL						\$9,203.35
IVA						\$1,472.54
TOTAL						\$10,675.89

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 19 de noviembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, para los trabajos de muro de contención y por deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$216,101.35 (Doscientos dieciséis mil ciento un pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/019 DAN	Número de Servicio: 2025300820105 Contrato Número: Sin dato
Descripción del Servicio: Pago de Auditoría Técnica	Monto pagado: \$800,000.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como el pago de la Auditoría Técnica del ejercicio fiscal 2025; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación justificatoria y comprobatoria que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en el servicio, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III, VI y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV, 115 y 236 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el contrato, los términos de referencia, las estimaciones, el finiquito y la evidencia de la ejecución de la auditoría, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario del servicio que incluya la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-082/2025/020 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 de 15 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de la identificada con el número 2025300820013 por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento 2025.

Observación Número: TM-082/2025/021 ADM
--

Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 5 de las 25 obras de la muestra revisadas, se identificaron que las número 2024300820010, 2024300820024, 2024300820025, 2025300820009 y 2025300820401, se encontraron terminadas y operando.

En 2 de las 25 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300820013 y 2024300820006, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 96 fracción I, 99 fracción V, 115 y 186 del Reglamento de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2025300820013 Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en la calle prolongación Zaragoza, entre las calles Ignacio Zaragoza y 18 de Marzo, del Cad. 0+000 al 0+63, de la colonia Barrio Abajo.

- La responsable técnica, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se encontraron las guarniciones pintadas.

Número de obra

Descripción

2024300820006 Construcción de Muro de Contención con concreto armado de 12 m x 0.25 m x 5 m en la Calle Miguel Hidalgo, entre las Calles 20 de Noviembre y Morelos, del cad. 0+000 al 0+012, de la Colonia Centro.

- La responsable técnica, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que de acuerdo con el representante del Ente y con los vecinos de la zona, en temporada de lluvias se acumula el agua en el pavimento, debido al desnivel de sus secciones, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita; además, se observó desprendimiento de la pintura en guarniciones.

Observación Número: TM-082/2025/022 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 22

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-082/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-082/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-082/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-082/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-082/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-082/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-082/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-082/2025/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-082/2025/009

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-082/2025/010

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que

contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-082/2025/011

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-082/2025/012

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-082/2025/013

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13

OBSERVACIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-082/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$30,925,205.90, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios por un importe de \$8,077,989.12; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$21,272,069.00
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	1,061,476.24
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2025 con la incorporación de la inflación C= A+B		22,333,545.24
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	513,671.54
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	22,847,216.78
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable		30,925,205.90
(-) Excepciones (sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente) para el ejercicio fiscal 2025		0.00
(-) Excepciones (gastos estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas) para el ejercicio fiscal 2025		0.00
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 (considerando las excepciones indicadas por la normatividad) F		30,925,205.90
Diferencia (Incremento / Decremento) G=F-E		8,077,989.12

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$30,925,205.90, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$32,601,091.53 y registró bajo el momento contable del pagado, sin incluir sentencias laborales, un monto de \$31,029,675.53, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$104,469.63 como abajo se muestra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				MONTO EROGADO POR SENTENCIAS LABORALES -C-	PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SIN INCLUIR SENTENCIAS LABORALES D = B - C	DIFERENCIA D - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-			
Servicios Personales	\$30,925,205.90	\$1,675,885.63	\$32,601,091.53	\$31,029,675.53	\$0.00	\$31,029,675.53	\$104,469.63

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica el incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-082/2025/002 ADM

El Ente Fiscalizable no realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), sin embargo, realizó modificaciones al Presupuesto de Egresos aprobado mediante ampliaciones por \$2,723,742.86, que representa el 2.75% de los Ingresos Totales, porcentaje que excede el límite del 2.5% permitido por \$247,034.47; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

INGRESOS TOTALES 2025	PORCENTAJE PERMITIDO DEL 2.5% PARA ADEFAS, RESPECTO DE LOS INGRESOS TOTALES 2025 (A)	ADEFAS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 MODIFICADO (B)	DIFERENCIA B - A
\$99,068,335.47	\$2,476,708.39	\$2,723,742.86	\$247,034.47

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió documentación del excedente determinado, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-082/2025/003 ADM

El Ente Fiscalizable presentó una disminución en sus ingresos totales recaudados al cierre del ejercicio 2025, respecto de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, como a continuación se indica:

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS APROBADA	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
Ingresos de Libre Disposición	\$48,955,909.72	\$46,876,975.20	-\$2,078,934.52
Transfencias Federales Etiquetadas	50,112,425.75	33,417,693.45	-16,694,732.30
TOTAL	\$99,068,335.47	\$80,294,668.65	-\$18,773,666.82

Además, el Ente Fiscalizable no justificó mediante el anexo B requerido en la Orden de Auditoría, los ajustes al Presupuesto de Egresos correspondiente en los rubros de gasto que abajo se indican, para dar cumplimiento a los Principios de Sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles con base en las Reglas de Disciplina Financiera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15, 18,

párrafo primero y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Ajustes al Presupuesto de Egresos:

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera, y
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-082/2025/004 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2025 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 10, fracción II, 18, 21, 58 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos 2025 con los elementos requeridos por la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-082/2025/005 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$3,302,611.36	\$3,254,207.61	\$3,254,207.61

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-082/2025/006 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2025 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus Estados Financieros de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Emisiones Bursátiles	\$3,302,611.36	\$3,254,207.61

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Amortización de la Deuda	\$0.00	\$235,403.71
Comisiones y otros Gastos de la Deuda	0.00	20,471.71

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-082/2025/007 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Crédito en Cuenta Corriente	11/07/2012	01/07/2015	\$4,738,000.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	28/10/2011	01/11/2013	4,279,999.00

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	28/12/2009	30/11/2014	2,000,000.00
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	30/07/2008	01/11/2010	3,909,000.00

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la Constancia de Cancelación emitida por el RPU de la SHCP, de los financiamientos liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-082/2025/008 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2025, así como de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cuenta Pública 2025

- a. Estado de Situación Financiera Detallado - LDF;
- b. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- LDF;
- c. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF;
- d. Balance Presupuestario - LDF;
- e. Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF;
- f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación por Objeto del Gasto;
- g. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Administrativa;
- h. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Funcional;
- a. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
- j. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Iniciativa de la Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

- a. Proyecciones de Ingresos – LDF;
- b. Proyecciones de Egresos – LDF;
- c. Resultados de Ingresos – LDF;
- d. Resultados de Egresos – LDF, y
- e. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó evidencia de la publicación en su página oficial de internet de la información financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-082/2025/009 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2025, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS	TOTAL PASIVOS	SUMA
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	\$0.00		\$0.00
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$24,074,709.09	\$24,074,709.09
DIFERENCIA			\$24,074,709.09

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA: 9

RECOMENDACIONES DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-082/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-082/2025/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses

y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-082/2025/003

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFFEM.

Recomendación Número: RDE-082/2025/004

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA: 4

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-082/2025/001 DAÑ	\$79,548.43
2	FM-082/2025/002 DAÑ	\$141,977.85
3	FM-082/2025/010 DAÑ	\$3,553.46
4	FM-082/2025/011 DAÑ	\$60,828.89
5	FM-082/2025/012 DAÑ	\$209,547.13
6	FM-082/2025/013 DAÑ	\$478,867.04
7	FM-082/2025/014 DAÑ	\$614,593.22
8	FM-082/2025/016 DAÑ	\$2,396,980.14
9	FM-082/2025/020 DAÑ	\$35,881.34
10	FM-082/2025/021 DAÑ	\$993,165.00
11	FM-082/2025/022 DAÑ	\$24,012.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$5,038,954.50
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
12	TM-082/2025/001 DAÑ	\$219,255.08
13	TM-082/2025/004 DAÑ	\$148,886.87
14	TM-082/2025/006 DAÑ	\$150,536.99
15	TM-082/2025/007 DAÑ	\$438,396.05
16	TM-082/2025/008 DAÑ	\$821,166.20
17	TM-082/2025/009 DAÑ	\$378,121.00
18	TM-082/2025/010 DAÑ	\$246,685.37
19	TM-082/2025/011 DAÑ	\$2,108,529.36
20	TM-082/2025/012 DAÑ	\$109,176.51
21	TM-082/2025/013 DAÑ	\$3,773,381.58
22	TM-082/2025/014 DAÑ	\$229,353.43
23	TM-082/2025/015 DAÑ	\$227,501.61
24	TM-082/2025/016 DAÑ	\$170,985.65
25	TM-082/2025/017 DAÑ	\$235,522.20
26	TM-082/2025/018 DAÑ	\$216,101.35
27	TM-082/2025/019 DAÑ	\$800,000.00
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$10,273,599.25
TOTAL		\$15,312,553.75

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.